

SERVICIO TECNICO J.Y.E 2024, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **201-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 13 del año 2023**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-32334. ESTE FOLIO PERTENECE A: SERVICIO TECNICO J.Y.E. 2024, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-32334.** Ciudadano Registrador Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira. Su Despacho. Quien suscribe, YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES venezolano, mayor de edad, de este domicilio, comerciante, titular de la cédula de identidad V-17.687.404, debidamente autorizada para este acto según se desprende del Documento Constitutivo-Estatutario de la empresa en formación, **SERVICIO TECNICO J.Y.E 2024, C.A.**, ante usted, con la venia de estilo ocurro para exponer: Para dar cumplimiento a lo previsto en el primer aparte del artículo 215 del Código de Comercio, acompaño en original los recaudos necesarios para dejar legalmente constituida dicha compañía, consistente en los documentos siguientes: 1) Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales y, 2) Inventario De Bienes aportado por los Accionistas. Ruego al Ciudadano Registrador Mercantil, se sirva ordenar la inscripción, fijación, archivo y registro de la presente participación, del Documento Constitutivo-Estatutario y de los recaudos acompañados. De igual manera solicito que, previo cumplimiento de las formalidades de ley, se sirva ordenar la formación del expediente respectivo. Así mismo, solicito me sea expedida copia certificada del Documento Constitutivo Estatutario, de la presente participación, de sus anexos, de la nota de registro que sobre ella recaiga, a los fines de su publicación. En San Cristóbal, a la fecha de su presentación por ante este Registro Mercantil. Por: **SERVICIO TECNICO J.Y.E 2024, C.A., YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES C.I: V-17.687.404, RIF.V176874046. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. Martes 05 de diciembre de 2023.** Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la empresa mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado: ROSA TERAN. IPSA N° 23447, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Numero: 13, TOMO: 201-A. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 7019,52. Según Planilla RM N° 44300192373 La identificación se efectuó así: YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES C.I. V-17687404. JORGE FELIX ROSALES TORRES C.I. V-20481997. ERICK GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ C.I. V-17816217. Abogado Revisor: GABRIELA DEL CARMEN CHACON SANTAELLA. DEBERA TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISIOLOGIA CORRESPONDIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. CONSIGNARON FACTURAS BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PAGINA PERTENECE A: **SERVICIO TECNICO J.Y.E. 2024, C.A. Número de expediente: 443-32334. CONST. Nosotros, YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES, JORGE FELIX ROSALES TORRES y ERICK GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ, venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, todos comerciantes, de estado civil solteros los tres, titulares de las cédulas de Identidad Nos. V-17.687.404, V-20.481.997 y V-17.816.217, respectivamente y con domicilio en la Calle 3, Casa Nro. 389, Urbanización Las Comunas, Urefia Estado Táchira, los dos primeros y el tercero en la Calle Independencia, Nro. 48, Manzana G, Barrio mi pequeña Barinas, Sector La Guadalupe, San Antonio Estado Táchira, por medio del presente documento, declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto constituimos una Compañía Anónima la cual se registrará por las Cláusulas contenidas en este Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud a objeto de que sirva de Estatutos Sociales y contenido de las siguientes Cláusulas TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION PRIMERA: La sociedad mercantil funcionará bajo la denominación comercial **SERVICIO TECNICO J.Y.E 2024**, C.A. SEGUNDA: El domicilio fiscal de la compañía mercantil estará en la siguiente dirección: Calle Independencia, Nro. 48, Manzana G, Barrio mi pequeña Barinas, Sector La Guadalupe, San Antonio, Estado Táchira, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, oficinas y/o**

representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo decidiera la Asamblea General de Accionistas. TERCERA: La compañía tendrá por objeto principal la prestación de servicios relacionados con la Comercialización, compra- venta, distribución, ventas al mayor y detal, de equipos, herramientas, repuestos e insumos para el servicio técnico, capacitación de personal en el ramo de Telecomunicaciones, realizar contratos con otras operadoras, en fin podrá realizar todas aquellas actividades de lícito comercio que sean conexas y necesarias para el logro de su objetivo principal y comprendidas dentro de su objeto social. CUARTA: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales al aquí señalado, o también acortar su duración si así lo decidiera la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio TITULO II DEL CAPITAL – DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS QUINTA: El Capital Social con el cual girará la compañía es la cantidad de CIENTO MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 100.000,00), dividido y representado en cien (100) acciones, con un valor nominal de mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.000,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito de la siguiente manera: YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES, suscribe y paga TREINTA Y CINCO (35) acciones, para un total de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (35.000,00), concediéndole una participación del treinta y cinco por ciento (35%) de la compañía. JORGE FELIX ROSALES TORRES, suscribe y paga TREINTA Y CINCO (35) acciones, para un total de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (35.000,00), concediéndole una participación del treinta y cinco por ciento (35%) de la compañía y ERICK GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ, suscribe y paga TREINTA (30) acciones, para un total de TREINTA MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (30.000,00), concediéndole una participación del treinta por ciento (30%) de la compañía. El Capital se encuentra representado en Equipos de trabajo, que aparecen en el inventario, el cual forma parte integral de este documento y que se acompaña para que sea agregado al expediente respectivo. La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía y sus acciones o traspaso se harán constar en el mismo libro mediante certificación firmada por el cedente, el cesionario y los Accionistas de la Compañía. Las acciones son individuales frente a la compañía para ejercer los derechos de la misma. Las acciones no serán convertibles al portador, cada una tendrá un voto en las asambleas y dan a sus tenedores iguales derechos en la Compañía. SEXTA: Cada acción le confiere a su propietario derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas; igualmente, para ceder o traspasar la propiedad de las acciones por medio de compra-venta, permuta, donación o cualquier otro acto, el accionista cedente deberá, en primer lugar, ofrecer sus acciones a los otros accionistas, quienes deben manifestar su aceptación o rechazo en un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la oferta.; transcurrido los treinta (30) días conferidos por la Junta Directiva a los accionistas para que ejerzan el derecho preferencial para adquirir las acciones en venta, el Oferente quedará en plena libertad de enajenar, sus acciones a cualquier persona que no sea accionista, al precio y bajo los mismos términos y condiciones establecidos en su oferta. Cualquier transferencia de acciones efectuadas sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente cláusula, se considera nula y sin ningún efecto frente a la compañía. La transferencia de acciones por causa de garantía, deberá igualmente ser autorizada por la Junta Directiva. En caso de aumento de capital los accionistas tienen derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS SEPTIMA: Las Asambleas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la compañía, la cual, cuando se haya constituido legalmente y sus decisiones se hayan tomado conforme a este documento, y a la Ley, son obligatorias para todos los accionistas, Junta Directiva y empleados de la empresa. OCTAVA: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente en las oficinas de la compañía dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del ejercicio económico, por convocatoria que se hará por lo menos con quince (15) de anticipación al de la reunión, indicando lugar, fecha y hora de la misma, así como también objeto de la reunión a través de un medio de comunicación escrito de circulación nacional, carta certificada o correo electrónico de los accionistas. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cuando, en igual forma, las convoque la administración a motus propio o a instancia de un grupo de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones del capital social. La convocatoria se considerará efectuada el día de la remisión de la misma. El quórum se logrará con la asistencia de por lo menos el sesenta (60%) del capital social y con esa misma cantidad, se

tomarán decisiones válidas. No será necesaria la convocatoria por prensa para cualquier asamblea, si está representada en la misma, por lo menos el setenta y cinco (75%) por ciento de la totalidad del capital social de la compañía, ellas podrán tratar los puntos nombrados en los Artículos 275 y 280 del Código de Comercio. NOVENA: Cuando haya de tomarse alguna decisión sobre la Disolución Anticipada de la Sociedad, Prórroga de su Duración, Fusión con otra Sociedad, Venta del Activo Social, Reintegro o Aumento de Capital, Reducción del Capital Social, Cambio del Objeto de la Sociedad, Reforma del Documento Constitutivo-Estatutario; o sobre el uso que haya de darse a los beneficios sociales, si los hubiere, se requerirá para ello, las tres cuartas (3/4), partes del Capital Social y el voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco (75%) del Capital Social, sin excepción. DECIMA: De cada reunión de la Asamblea se levantará un Acta que será asentada en el Libro de Actas y firmada por todos los asistentes. TITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DECIMA PRIMERA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres (3) miembros denominados PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y ADMINISTRADOR, accionistas o no, quienes actuarán de la siguiente manera: EL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE podrán actuar en forma conjunta o separadamente, mientras que el ADMINISTRADOR, actuará en forma conjunta. Los cuales ejercerán sus funciones por un lapso de quince (15) años, pudiendo ser reelegidos por el mismo período de tiempo o remplazados en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Accionistas, al término de dicho lapso. En todo caso, estos miembros permanecerán indefinidamente en sus cargos, hasta ser remplazados por nuevos miembros. Cada miembro de la Junta Directiva, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente, depositará una (01) acción en garantía antes de la posesión de su cargo.- DECIMA SEGUNDA: El PRESIDENTE, y VICEPRESIDENTE, tendrán siempre las más amplias facultades de administración y disposición de los activos sociales, las cuales podrá ejercer en forma conjunta o separada, contándose entre otras; las siguientes: A.-Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Accionistas; B.-Comprar, vender, permutar, arrendar, dar en arrendamiento, enajenar y gravar todos los bienes de la compañía; C.-Celebrar todo tipo de contratos y negocios; D.-Tienen la representación judicial de la compañía tanto en juicio, como fuera de él, con facultades suficientes para intentar demandas y contestarlas, convenir, desistir, comprometer en árbitros, arbitadores o de derecho, hacer posturas en remate, absolver posiciones juradas, solicitar que la causa sea decidida conforme a la equidad, darse por notificada y/o citada, transigir y reconvenir; E.-Abrir y movilizar todo tipo de cuentas y productos bancarios; F.-Aceptar, avalar o endosar letras de cambio, títulos de crédito, obligaciones y pagarés por interés de la compañía; G.-Solicitar créditos para la sociedad y suscribir los documentos donde se otorguen éstos y dar las garantías que consideren convenientes; H.-Nombrar y/o destituir el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones; I.-Designar al apoderado, o los apoderados, de la compañía, otorgándole y revocándole los correspondientes poderes, delegando las facultades que consideren convenientes; reservándose o no su ejercicio; J.- Son los representantes legales de la compañía para todas las actuaciones, y las facultades del ADMINISTRADOR, realizar transferencias y pagos, firmar documentos, llevar a cabo las acciones inherentes a su cargo y es en definitiva, el responsable último de los actos de la sociedad. Para la enajenación y gravamen de todos los bienes muebles e inmuebles de la compañía, se requiere el acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. DECIMA TERCERA: La compañía tendrá un Comisario o Comisaria con todas las atribuciones y prerrogativas que atribuye a dicho cargo el Código de Comercio vigente, quien durará quince (15) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por el mismo período de tiempo; pero en caso de haberse cumplido el período para el cual fue elegido y no haberse nombrado otro, permanecerá en el cargo hasta que se verifique el nombramiento de su sucesor. El Comisario o Comisaria designado tendrá las siguientes facultades: a) Derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad. b) Examinar los libros, la correspondencia y en general, todos los documentos de la compañía. c) Revisar los estados de situación financiera y emitir su informe. d) Asistir a las asambleas. e) Desempeñar las funciones que la ley y los estatutos le atribuyan. f) Velar por el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de los deberes que les impongan la ley y los estatutos de la compañía. TITULO V DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES DECIMA CUARTA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (1º) de Enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año; excepto el primero de ellos, que comienza a partir de la fecha de inscripción de este documento por ante el Registro Mercantil correspondiente y finaliza el día treinta y uno (31) de Diciembre del año de su inscripción. Al cierre de cada ejercicio económico se

cortarán las cuentas y se formará el Estado de Situación Financiera con su respectivo Estado de Resultados que, se le entregará al Comisario o Comisaria para la elaboración del Informe respectivo a la Asamblea General de Accionista. Si hubiere utilidades, se separará un cinco (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez (10%) del Capital Social. La Junta Directiva queda autorizada para ordenar, anualmente, la formación de otros fondos de acuerdo con las necesidades de administración de la compañía. El resto de las utilidades serán destinadas a los fines propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Accionistas, o podrán ser repartidos, en forma de dividendos, en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por cada accionista, en la oportunidad que acuerde dicha Asamblea. DECIMA QUINTA: En caso de Liquidación de la Sociedad, la misma se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, por el(los) liquidador(es) que designe la Asamblea General de Accionistas. DECIMA SEXTA: Todo aquello que no esté previsto en el presente documento constitutivo-estatutario se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio vigente y demás leyes de la República. TITULO VI DISPOSICIONES FINALES DECIMA SEPTIMA: La Asamblea designa para el periodo de quince (15) años contados a partir del otorgamiento de esta Acta Constitutiva como PRESIDENTE al accionista JORGE FELIX ROSALES TORRES; como VICEPRESIDENTE a la accionista YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES y ADMINISTRADOR al accionista ERICK GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ, anteriormente identificados; y para ocupar el cargo de COMISARIA a la ciudadana ELIZABETH MARGARITA TORRES, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad V-10.869.519, identificada con el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) V-10869519-2, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda, bajo el N° 153.254. DECIMA OCTAVA: Se autoriza a la accionista YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES, venezolana, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, titular de la cédula de identidad V-17.687.404, para que gestione todos los requisitos de ley para la inscripción, registro y publicación de esta Acta, quedando plenamente facultado para firmar los documentos y protocolos sin limitación alguna. DECLARACION JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Resolución N° 150, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697, del 16 de Junio de 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, aplicable en las Oficinas Registrables y Notariales de la República Bolivariana de Miranda, Nosotros, YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES, correo yrianaperu@gmail.com, teléfono 0426-0332940, dirección Calle 3, casa Nro. 389, Urbanización Las Comunas, Ureña, Estado Táchira, JORGE FELIX ROSALES TORRES, correo jorferoto@gmail.com, teléfono 0414-0256561, dirección, Calle 3, casa Nro. 389, Urbanización Las Comunas Ureña, Estado Táchira, ERICK GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ, correo erickgerman321@gmail.com, teléfono 0424-7504192, dirección Calle Independencia, Barrio mi pequeña Barinas, sector la Guadalupe, Manzana G, casa Nro. 48, San Antonio Estado Táchira, en representación de la constitución de la compañía, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades o acciones ilícitas contemplada en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Hacemos esta participación de acuerdo a los fines de su registro, fijación, archivo y publicación. Solicito se me expida una (01) copia certificada de esta participación y del auto que sobre ella recaiga. Así lo decimos y firmamos en San Cristóbal, a la fecha de su otorgamiento. YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES C.I: V-17.687.404 RIF. V176874046 JORGE FELIX ROSALES TORRES C.I: V-20.481.997 RIF. V204819977 ERICK GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ C.I: V-17.816.217 RIF. V178162175. Martes 05 de diciembre de 2023. (FDOS.) YRIANA CAROLINA BUSTAMANTE COLMENARES C.I. V-17687404. JORGE FELIX ROSALES TORRES C.I. V-20481997. ERICK GERMAN GUTIERREZ GONZALEZ C.I. V-17816217. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2023.4.509. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.